



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, seis (06) de junio del 2022.

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Actuación	Auto se abstiene de nombrar curador ad litem
Radicado	0863440890012019-00213-00.
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Kelly Johanna Ramos Porras y Jairo Enrique Escorcía Palencia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante solicita se designe curador ad litem de la demandada. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutante solicita se le designe curador *ad litem* a la demandada Kelly Johanna Ramos Porras.

Sin embargo, dicha designación no procede, como quiera que la demandada no se encuentra emplazada, ni se configura otra circunstancia legal que implique el nombramiento de un curador.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En relación con lo anterior, se tiene que, en providencia del 5 de mayo de 2021, el Despacho se abstuvo de tramitar el emplazamiento de la demandada Kelly Johana Ramos Porras, hasta tanto se agote la notificación del demandado Jairo Enrique Escorcia Palencia, en debida forma.

Hasta el momento no se ha adelantado tales diligencias de notificación, por lo que se requerirá al demandado a fin de que culmine con dicha carga procesal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. ABSTENERSE DE DESIGNAR CURADOR AD LITEM**, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante a fin de que culmine con las diligencias tendientes a notificar personalmente al demandado Jairo Enrique Escorcia Palencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8a5c3b80ea751b8040a504305c77113b06e7eae6f4f53e428841b84dfb6d8b**

Documento generado en 06/06/2022 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>